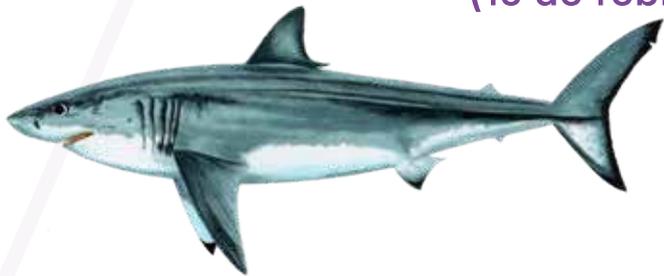


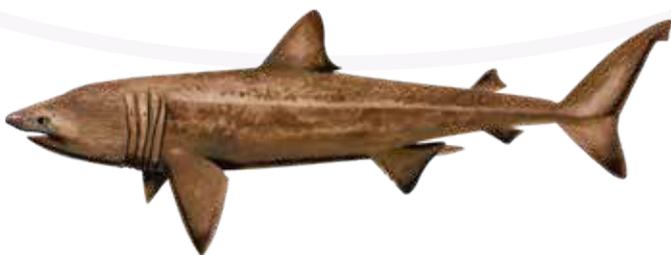
DECRETO EJECUTIVO NRO. 486 (30 de julio de 2007)
REFORMA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NRO. 902
(15 de febrero de 2008)



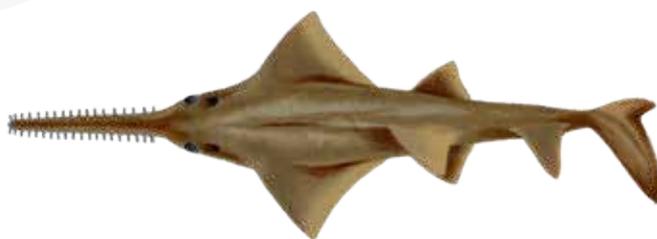
Tiburón blanco ①
Great white shark
Carcharodon carcharias



Tiburón ballena ②
Whale shark
Rhincodon typus



Tiburón peregrino ①
Basking shark
Cetorhinus maximus



Pez sierra o catanuda ①
Sawfish
Pristis spp.

① Elaborado por el Blgo. Víctor Leonardo Cevallos Lucas

② Fotografía tomada por el Blgo. Edward Ávila

Artículo 2.- Prohíbese en todo el territorio nacional la pesca cuyo objetivo específico sea el tiburón. Se establece como política del Estado Ecuatoriano la conservación y manejo del recurso tiburón, a través de la implementación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones de Ecuador (PAT Ec).

Artículo 4.- Prohíbese en todo el territorio nacional el uso de cable acerado o metálico denominado comúnmente "huaya".

Artículo 5.- Prohíbese la práctica del "aleteo", definida como la captura del tiburón para la extracción exclusiva de sus aletas y el descarte del cuerpo al mar.

Artículo 9.- En el caso de que se efectúen capturas incidentales de ejemplares vivos o muertos de las siguientes especies: **tiburón ballena** (*Rhincodon typus*), del **tiburón peregrino** (*Cetorhinus maximus*), del **tiburón blanco** (*Carcharodon carcharias*), **pez sierra o catanuda** (*Pristis spp.*), estos deberán ser regresados inmediatamente al mar.

SANCIONES

Los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca o puesto a órdenes de la Fiscalía y sancionados de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

DENUNCIA A LOS INFRACTORES

Comunicando al siguiente correo: despachosrp@produccion.gob.ec
o acude a la inspectoría mas cercana



EL NUEVO
ECUADOR

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**